

Cipolletti, 10 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados "**A. M. E. M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (Expte. N°CI-00545-F-2026), traídos a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

Que obra acto administrativo emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de Cipolletti, mediante Disposición n° 21/2026, de fecha 26 de FEBRERO de 2026, mediante el cual se adopta medida de protección excepcional de derechos respecto **M.E.M.A. (D.N.I. 5.)** por el plazo de noventa días, consistente en **DELEGAR EL CUIDADO PERSONAL PROVISORIO** de la adolescente a su abuela materna, la Sra. **C.R.A. (D.N.I. 2.)**

Del análisis del mencionado acto surge que el mismo reúne todos los recaudos previstos por los arts. 39 y 40 de la ley 26.061 y art.161 del CPF.

Se han realizado las audiencias previstas con la ley con la referente y escuchado a la adolescente, (cfme. art. 163 del CPF). Dejándose constancia que la progenitora no se presentó a la audiencia pese a estar debidamente notificada.

Conferida la vista pertinente previo a resolver, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente dictamina "*... Que tratándose de una Medida Excepcional nde Protección de Derechos, y encontrándose a mi criterio reunidos los requisitos que la ley requiere, fundamentalmente por los motivos expuestos en el acto administrativo del organismo proteccional, la imposibilidad de los progenitores de asegurar los derechos de su hija, toda vez que la Sra. T.A.<. no compareció a la audiencia llevada a cabo en autos habiendo sido debidamente notificada en fecha 04/03/26; a fin de evitar que la adolescente se encuentre en constante riesgo, y teniendo en cuenta principalmente el interés superior de M., a quien he observado y quien hoy se encuentra bajo el cuidado de su abuela materna, la Sra. C.R.A., DNI N° <., solicito se declare la legalidad de la misma y le otorgue al presente el carácter de PREFERENTE y PRONTO DESPACHO*".

Así las cosas, puede concluirse que la medida excepcional adoptada por el Organismo Administrativo se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de <<.s.4.t.j.; por lo cual;

RESUELVO:

I.- CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia con relación a **M.E.M.A. (D.N.I. 5.) consistente en DELEGAR EL CUIDADO**

PERSONAL PROVISORIO de la adolescente a su abuela materna, la Sra. C.R.A. (D.N.I. 2.) por el plazo de noventa días a computar desde el día 20/02/2026, venciendo el día 20/05/2026 ; de conformidad con lo// dispuesto por el art. 40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la Ley Nacional 26.061, arts. 162 a 165 del CPF y demás normativa aplicable al caso.-

II.- Regístrese y notifíquese por OTIF **C.R.A. y a T.A.A.**

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza